



SERVICIO JURÍDICO

N.º Expediente: 300/2024/626

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA RETIRADA Y TRASLADO DE MOBILIARIO Y ENSERES EN EL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO

INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD

Según el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 5/2016 relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, se establece que, necesariamente, se habrá de justificar, de forma objetiva y suficiente la necesidad e idoneidad del contrato mediante una descripción detallada de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, así como de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas y de la acreditación de que el objeto y contenido propuestos en el contrato son los más apropiados para la realización del fin institucional que tiene encomendado el órgano competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

1.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

En primer lugar, la instalación de terrazas de hostelería y restauración requiere de la previa autorización municipal.

La inexistencia de dicho título comporta la obligación del titular de la terraza de retirar todos los elementos de esta (mesas, sillas, elementos de delimitación y acondicionamiento, y otro mobiliario equivalente) y devolver el dominio público a su estado original.

No obstante, si el titular de la terraza no cumple voluntariamente esta obligación, la Administración municipal podrá emplear la ejecución subsidiaria que prevé el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En segundo lugar, el distrito de Fuencarral- El Pardo es muy extenso; cuenta con un conjunto de edificios para la prestación de servicios que se encuentran diseminados por todo su territorio, por lo que en ocasiones es necesario trasladar bienes y enseres entre ellos para su reutilización, o bien almacenarlos a la espera de otro uso (en el distrito o en el Almacén de Villa), o bien trasladarlos al vertedero tras el fin de su vida útil.

2.- Idoneidad del contrato.

Para satisfacción de las necesidades indicadas anteriormente es preciso disponer de medios materiales y personales especializados y en cuantía suficiente, de los cuales carece el Distrito de



Fuencarral – El Pardo, por lo que se hace preciso recurrir a la participación de empresas especializadas en el sector de las mudanzas.

El tipo contractual adecuado es el contrato de servicios, cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, tal y como se contempla en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A los efectos de aplicación de la citada Ley y en aplicación de su artículo 77 b), para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

3.- Definición del objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la retirada de mobiliario y enseres de terrazas de hostelería y restauración no anclados al pavimento y su posterior traslado al almacén, cuando se encuentren instalados sin autorización del órgano competente del Distrito de Fuencarral El Pardo y no hayan sido retiradas voluntariamente por el titular.

También es objeto del contrato el transporte del mobiliario y enseres del distrito de Fuencarral-El Pardo a otros edificios adscritos al distrito, al Almacén de la Villa o al vertedero.

Por tanto, ante la necesidad que se ha expuesto anteriormente y al no disponer este Ayuntamiento de los medios para prestar los servicios objeto de este contrato, es precisa su contratación externa.

Todo ello en cumplimiento de las disposiciones del Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 28 de diciembre de 2012, en el que se aprueba la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 5/2016 relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, se relacionan en el pliego de prescripciones técnicas una serie de obligaciones que deberán cumplirse por la empresa adjudicataria, derivadas del objeto del presente contrato.

Por ello, es por lo que se consideran justificados los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación externa del objeto del presente contrato, con el fin de conseguir los objetivos previstos y así garantizar una adecuada satisfacción del interés público.

<<Firmado electrónicamente
EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Álvaro Vidal Clares>>